



Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00707-00
DEMANDANTE: GILBERTO PINZÓN C.C.13.818.458
APODERADO: EMILIANO BERMÚDEZ BAUTISTA
C.C.13.845.953 de B/manga y T.P: No. 261649 CSJ
correo electrónico: emilber14@hotmail.com.
DEMANDADO: EDITH TATIANA MORENO DÍAZ C.C. 1.100.962.747

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **GILBERTO PINZÓN** identificado con **C.C.13.818.458**, en contra de **EDITH TATIANA MORENO DÍAZ** identificado con **C.C. 1.100.962.747**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Indique la dirección física y electrónica de la parte demandante, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Aporte la prueba señalada en el numeral segundo del respectivo acápite, como quiera que no fue adosado.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título de original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **GILBERTO PINZÓN** identificado con **C.C.13.818.458**, en contra de **EDITH TATIANA MORENO DÍAZ** identificado con **C.C. 1.100.962.747**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 199** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario